



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-36-032-2012-00233-00
Demandante : ALEXANDER LARGO LÓPEZ
Demandado : INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS
Asunto : Aclaración y complementación de dictamen pericial

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó reiteración de solicitud de complementación del dictamen pericial y señaló una serie de preguntas para que sean absueltas por el perito designado. Así mismo, solicitó la adición del dictamen pericial en relación con el pronunciamiento que debe realizar especialista en psicología.

La parte demandada presentó escrito recorriendo traslado a auto anterior y aclarando la imposibilidad de convocar a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario como sujeto procesal dentro de la litis.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante de aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por la Universidad CES, por lo que se concede término de 10 días para que se presente respuesta a cuestionario elevado visible a folios 507 y 508.

Así mismo para que se presente informe de experto en psiquiatría acerca de las secuelas psicológicas a los que se ve avocada una persona cuando se le reasigna un sexo que no resulta no ser el adecuado.

3. DECISIÓN

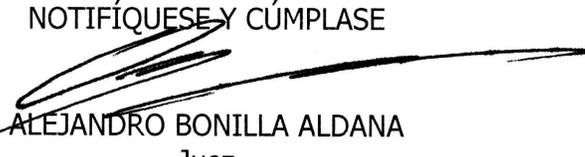
En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por la Universidad CES de acuerdo con la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER término de 10 días para la presentación de informe de complementación y aclaración de dictamen pericial rendido en la forma establecida en la parte motiva.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al perito designado al correo electrónico indicado a folio 481.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E